

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante no presentó los reparos a la sentencia apelada dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización de la audiencia de fecha 21 de julio de 2022 en la que se profirió la referida providencia; para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la Constancia Secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 322 del C.G.P. dispone que:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. (...).

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. (...)”

Se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación impetrado por el Dr. JAVIER ENRIQUE GÓMEZ PEÑA en calidad de apoderado de la parte demandante, el pasado 21 de julio de 2022 contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia celebrada en la misma fecha, toda vez que no presentó los reparos contra la sentencia de primera instancia dentro de la oportunidad para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea71de80ace42f2a453b616f4d56495e0dfcbe7887c82a2e41a376ca64452005**

Documento generado en 27/07/2022 11:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>